CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CAR-CTO-ARREN-3898-2025 SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR Y BBI COLOMBIA S.A.S.

Entre los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELASQUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 46.680.336, en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, nombrada mediante la Resolución DGEN 20257000452 del 21 de octubre de 2025, posesionada mediante Acta No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos, delegadas por el Director General de la Corporación mediante la Resolución DGEN 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denomina **LA CORPORACIÓN**, quien en adelante se denominará como **LA ARRENDADORA** por una parte, y por la otra, **BBI COLOMBIA S.A.S,** identificada con NIT. 900.860.284-9, representada legalmente por TATIANA MEJIA CASAS, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 52.803.106, obrando en nombre propio, con plenas facultades para contratar de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá del 14 de noviembre de 2025 numeral VI del título representante legal, que a la letra dice: *(…) (vi) Solicitar autorización a la Junta Directiva para celebrar contratos, realizar operaciones, transacciones o actos que tengan una cuantía igual o superior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en la fecha de celebración del respectivos contrato, obligación o transacción, salvo que la misma haya sido aprobada en el presupuesto anual de la sociedad (…),* quien en adelante y para todo efecto se denominará **EL ARRENDATARIO,** en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido el presente contrato de arrendamiento, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **2)** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 209 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, debido proceso, buena fe, participación, responsabilidad y transparencia. **3)** Que el artículo 3º de la ley 80 de 1993 contempla que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. **4)** Que los contratos que celebren las entidades estatales en virtud de la Ley 80 de 1993, se rigen por las disposiciones civiles y comerciales, salvo lo expresamente allí regulado, y en armonía con lo previsto en el Código Civil. **5)** Que la Dirección Administrativa y de Servicio al

Ciudadano elaboró y suscribió los estudios previos, en donde explica la necesidad de celebrar el contrato y justifica tanto su objeto, como las obligaciones generales y específicas de las partes, el plazo estimado de ejecución, el valor para suscribirlo, así como, todos los demás elementos exigidos por la Ley para ese efecto. **6)** Que el fundamento legal del presente contrato dada su naturaleza es lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 y el artículo 2.2.1.2.1.4.11., del Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULAS**: **PRIMERA**. - **OBJETO**: Dar en arrendamiento el espacio ubicado en la sala de espera del sexto piso del COMPLEJO EMPRESARIAL GRAN ESTACION que corresponde a la sede central de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1827863, para la prestación del servicio de cafetería y manejo de alimentos. **PARÁGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.** El contrato de arrendamiento versará exclusivamente sobre la entrega a título de arrendamiento del espacio ubicado en el piso 6 de la sede administrativa de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, comprendido dentro de un área de – 21m2 (área Isla – 18m2 + Área Bodega – 3m2) y área Clientes – 65m2 para un total de 86 metros cuadrados, el inmueble correspondiente al sexto piso se identifica con el folio matricula inmobiliaria No. 50C-1827863 y código catastral 006216030100106001, y su uso será exclusivo para la prestación del servicio de cafetería. **CLAUSULA SEGUNDA**. **OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDATARIO. 1)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca o maneja por causa o con ocasión de la ejecución del contrato, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN del 3 de enero de 2024. **2)** Cumplir con el objeto del contrato dentro del término y las condiciones acordadas. **3)** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **4)** Atender las peticiones y/o consultas que le indique el supervisor y se relacionen con el objeto del contrato. **5)** Presentar los informes que le indique el supervisor. **6)** Cumplir las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **7)** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente y presentar los respectivos comprobantes de pago. **8)** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Corporación y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales guardando la debida reserva y confidencialidad en relación con los documentos y demás información que le sean suministrados por la Entidad. **9)** Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Corporación. **10)** Constituir la garantía única para la aprobación de la Corporación, en los términos y condiciones pactadas y ampliarla en los casos que corresponda (si aplica). **11)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a la Corporación en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación. **12)** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **13)** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **14)** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDATARIO: 1. Pagar el valor del canon de arrendamiento en mensualidades anticipadas y en los términos acordados. 2. Pagar el valor que arroje el consumo de energía eléctrica teniendo en cuenta los datos suministrados por el medidor instalado con este fin, pago que deberá hacerse una vez se entregue la factura que para el efecto expida la empresa prestadora del servicio, previa consignación del valor acorde con la comunicación que para tal efecto le remita la supervisión del contrato. 3. Destinar el inmueble para la prestación del servicio de cafetería, sin cambiar su destinación, subarrendarlo, ni ceder el contrato sin autorización expresa del arrendador. 4. Cumplir con las condiciones higiénicas en la preparación de alimentos de conformidad con las normas vigentes que regulen la materia. 5. Aportar los soportes de afiliación y pago de seguridad social incluyendo Administradora de Riesgos Laborales de la totalidad de personal vinculado para la prestación del servicio asociado al contrato de arrendamiento. 6. Realizar las reparaciones locativas del inmueble de que trata el Artículo 1998 del Código Civil, es decir, todas aquellas que se derivan del deterioro que ordinariamente se produce por culpa del arrendatario o de sus dependientes. 7. Mantener en óptimas condiciones de uso las instalaciones del inmueble, de conformidad con el estado de entrega de los mismos. 8. Restituir el inmueble al arrendador, en el mismo estado en que fue entregado. 9. Elaborar e implementar protocolo de lavado, desinfección y mantenimiento de áreas de almacenamiento, neveras, áreas de producción, equipos y utensilios, entre otros, aportar las evidencias de este de manera trimestral al supervisor del contrato. 10.Consultar por escrito al arrendador las mejoras que considere necesarias respecto de inmueble objeto de arriendo; las cuales serán a su cargo en los términos del Artículo 1994 del Código Civil, que reza: “El arrendador no es obligado a reembolsar el costo de las mejoras útiles, en que no ha consentido con la expresa condición de abonarlas; pero el arrendatario podrá separar y llevarse los materiales sin detrimento de la cosa arrendada; a menos que el arrendador esté dispuesto a abonarle lo que valdrían los materiales, considerándolos separados”. 11. Presentar un plan de emergencia y un plan de elementos de protección, conforme a la normativa vigente, para revisión y aprobación. 12. Disponer en las instalaciones del inmueble de equipos para la atención de emergencias, y el manejo de primeros auxilios, de conformidad con la normatividad vigente y el plan de emergencia aprobado. 13. Entregar al supervisor del contrato una matriz de asignación de elementos de protección personal, la cual deberá ser aprobada por la supervisión y luego implementada por parte de la contratista en toda la vigencia del contrato.14.Garantizar la dotación continua de elementos de protección personal y de bioseguridad para todos los trabajadores, conforme a la normativa vigente y a la matriz de asignación de elementos de protección personal entregada. 15. Responder por cualquier daño que se cause al inmueble. 16. Implementar un Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, que involucre la recolección, clasificación y correcta disposición final, garantizando el uso eficiente de recursos naturales y la eliminación del uso de plásticos de un solo uso. 17. Aplicar el protocolo de atención y servicio al ciudadano establecido por la Corporación. 18. Sin que medie preaviso una vez finalizado el plazo de ejecución contractual, el arrendatario deberá restituir el bien inmueble objeto de arrendamiento.19. El arrendatario se obliga a asumir responsabilidad ante terceros por cualquier eventualidad que surja como resultado de la prestación del servicio de cafetería, incluyendo, entre otras, muerte, enfermedad, intoxicación o cualquier otra consecuencia

derivada de la operación, manteniendo indemne a esta Corporación. 20. Suscribir toda la documentación requerida para la elaboración y firma del acta de terminación y del acta de liquidación del contrato. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ARRENDADORA:** 1) Entregar el inmueble objeto de este contrato en óptimas condiciones de uso y goce. 2) Realizar inventario con registro fotográfico del estado en el que entrega las instalaciones objeto del contrato. 3) Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la Entidad. 4) Mantener al arrendatario en el uso pacífico de su derecho contra toda perturbación derivada de acciones legales. 5) Mantener y liberar el inmueble de cualquier gravamen, estar al día en el pago del impuesto predial y demás contribuciones fiscales que genere el predio y que sean responsabilidad del ARRENDADOR. 6) Garantizar al contratista la disponibilidad para el uso de servicios públicos en el inmueble. 7) Garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo a las redes hidráulicas, sanitarias y eléctricas del inmueble. 8) El arrendador no se hace responsable por cualquier tipo de accidente que se presente durante la ejecución del presente contrato. 9) Verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento, y el pago al sistema de Seguridad Social. 10) Verificar que el arrendatario de adecuado uso al inmueble objeto de arrendamiento. 11) Verificar la destinación de las instalaciones al objeto pactado en el contrato de arrendamiento. 12) Tomar las medidas de contingencia que se requieran para la correcta ejecución del contrato. 13) Suscribir los informes de supervisión durante la ejecución del contrato. 14) Liquidar o suscribir acta de terminación del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES**. Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en la Ley 80 de 1993, así como en las normas civiles y comerciales que rigen este tipo de contratos. **CLÁUSULA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL ARRENDATARIO.** Con la ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño al **ARRENDADOR. CLÁUSULA SÉPTIMA. AUTONOMÍA DEL ARRENDATARIO.** El presente contrato no genera relación laboral con el ARRENDATARIO y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales a favor del ARRENDATARIO ni del personal que utilice para la ejecución del contrato, y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato, ni a favor del ARRENDATARIO ni de las personas que emplee en desarrollo del objeto contractual. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL ARRENDATARIO** declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad y prohibiciones para contratar al tenor de lo consagrado en la Constitución, la Ley, y en especial las contempladas en los artículos 8” de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA NOVENA. VALOR DEL CONTRATO. El contrato tiene un valor de hasta CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($42.000.000), MCTE incluido IVA, PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la determinación del valor se tuvo en cuenta el análisis establecido en el Estudio Previo, documento que hace parte del presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La verificación del canon de arrendamiento y los impuestos

correspondientes, son responsabilidad del área técnica de la dirección que elaboró los estudios previos que dieron origen a esta contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA FORMA Y REQUISITOS DE PAGO. DOCE (12) PAGOS iguales mensuales y sucesivos por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000) MCTE incluido IVA,** o proporcional a los días de ocupación del bien inmueble, a partir de la suscripción del contrato y verificación de los requisitos de ejecución del mismo. El valor del canon de arrendamiento se deberá consignar a órdenes de la cuenta que para tal efecto establezca la CORPORACION, la cual será informada al arrendatario por parte de la supervisión a través de comunicación escrita. El valor del canon mensual de arrendamiento deberá ser pagado anticipadamente a más tardar dentro los primeros cinco (5) días hábiles del mes que se causa el arriendo. El arrendatario deberá entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes una vez se realice el pago correspondiente del canon de arrendamiento, al Supervisor del contrato, copia del recibo de consignación o transferencia y el soporte del pago de seguridad social de las personas que contrate para el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de DOCE (12) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.** El mismo día de inicio de ejecución del contrato, el supervisor suscribirá el acta de entrega y recibo del inmueble arrendado, en la que se deberá indicar su estado, así como el inventario de los elementos que se reciben y la condición de los mismos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta entre el supervisor y el ARRENDATARIO, en la cual conste el evento que la motiva y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre de ser procedente, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión, ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El contrato podrá terminarse anticipadamente por las partes según lo establecido en el Código de Comercio Colombiano y las demás normas concordantes, especialmente por las siguientes, razones: 1). Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de las partes. 2). Acuerdo mutuo entre las partes. 3). Por imposibilidad de desarrollarse el objeto del contrato. 4). La manifestación unilateral del arrendatario con no menos de 30 días calendario sin que implique pago de penalidad. 5). Las demás causales que prevea la Ley relativas a los contratos, **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** Con el fin que se cumpla cabalmente lo pactado por las partes contratantes y se desarrolle óptimamente el objeto del contrato, la vigilancia y el control del mismo, será ejercida por el **DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO AL CIUDADANO CODIGO 0100-22,** o quien designe el ordenador del gasto quien representará al ARRENDADOR ante el ARRENDATARIO para efectos del contrato, observando lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Manual de Contratación de la ARRENDATARIA, Manual de Supervisión e Interventoría de la ARRENDATARIA y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** 1. Velar porque se cumplan los principios de transparencia, economía, responsabilidad, equilibrio económico y objetividad por las partes involucradas en el contrato. 2. Velar de manera

imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. 3. Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución. 4. Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato. 5. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación al contrato como en su ejecución. 6. Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación de la Corporación, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por parte del funcionario competente, si es el caso, las sanciones a que haya lugar. 7. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación en forma inmediata a la Secretaría General, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes. 8. Proteger y hacer respetar por el contratista, los derechos de la Corporación. 9. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato. 10. Realizar y suscribir las actas de inicio, recibo, suspensión, reinicio, terminación, liquidación del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirlas a la Secretaría General de manera inmediata. 11. Adelantar revisiones periódicas de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista. 12. En el evento de requerirse la entrega de elementos de propiedad de la Corporación para la ejecución del objeto pactado, el supervisor deberá suscribir junto con el contratista un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el contratista responderá por su conservación. 13. Solicitar ante la Dirección de Gestión Contractual las modificaciones pertinentes. 14. Dar a conocer las políticas de seguridad y privacidad de la información, estipuladas en el formato TIC-MN-04 MANUAL DE POLÍTICAS DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN del 3 de enero de 2024. 15. En general las que de conformidad con la normatividad vigente considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del contrato y las contenidas en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, de la Corporación. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si durante el término de ejecución del contrato o su liquidación se produce un cambio respecto del funcionario que ejerce la supervisión, éste deberá hacer entrega de: a. informe parcial de la ejecución del contrato, correspondiente al periodo respectivo: b. certificación de cumplimiento del periodo respectivo y c. calificación de la ejecución del contrato, desde el inicio hasta la fecha en la que ejerció la labor de supervisión. **PARÁGRAFO TERCERO.** El funcionario encargado de la supervisión y control de ejecución del contrato por parte de la ARRENDADOR, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, debidamente facultados, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. GARANTÍAS.** De conformidad con lo expuesto en el estudio previo, para efectos del presente contrato se exige la constitución de las siguientes garantías.

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	Por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales, e indemnizaciones laborales	10%	Por el plazo del contrato y tres (3) años mas
Responsabilidad Civil Extracontractual	Equivalente a 200 SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato.

PÁRAGRAFO PRIMERO: En todo caso, el contratista se compromete a ajustar la vigencia y el valor del amparo de la garantía en el evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término. **PÁRAGRAFO SEGUNDO:** LA ARRENDATARIA se obliga a entregar a la Dirección de Gestión Contractual de la CORPORACIÓN, las pólizas requeridas en un término máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las garantías señaladas en esta cláusula, requieren de la aprobación por parte DEL ARRENDADOR y será modificada en los eventos que EL ARRENDADOR lo exija de conformidad con la normatividad vigente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El ARRENDATARIO** no podrá ceder total ni parcialmente este contrato, ni subcontratar el objeto del mismo a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de la ARRENDADORA, quien puede reservarse las razones que tenga para negarla. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** El ARRENDATARIO se obliga a pagar al ARRENDADOR una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a título de tasación anticipada de perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS**: El ARRENDATARIO pagará al ARRENDADOR multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato se liquidará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. De no lograrse dicha liquidación se llevará a cabo lo señalado por la ley al respecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**. **DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del presente contrato: **1**. Estudios previos. **2.** Invitación, **3.** Propuesta **4.** Antecedentes, **5.** Inscripción en el Registro Único Tributario. **6.** Los demás documentos que se produzcan en el marco del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El ARRENDATARIO** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la aprobación del contrato a través de la plataforma SECOP II, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita y que los dineros recibidos como pago de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD APLICABLE.** El presente contrato se rige por las Leyes 80

de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015, disposiciones reglamentarias y en lo pertinente, por las normas civiles y comerciales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. El ARRENDATARIO** se compromete con la **ARRENDADORA** a mantenerla libre de cualquier daño perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**. Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ella se buscaran solucionar en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos de solución de conflictos previstos en la norma que regulan esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. MODIFICACIONES ADICIONES Y PRORROGAS.** Las partes de común acuerdo previa comunicación por escrito, antes de su terminación, podrán modificar, adicionar o prorrogar el presente contrato, conforme a las formalidades legales previo cumplimiento de las razones de hecho y de derecho que obligan a las modificaciones contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato de arrendamiento no genera ningún tipo de relación entre el ARRENDADOR y la ARRENDATARIA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio de las partes será la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. LUGAR DE EJECUCIÓN.** El lugar de ejecución será en la sede central se la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, ubicada en la Avenida Calle 24 (Esperanza) # 60 - 50, Centro Empresarial Gran Estación, costado Esfera- Piso 6, la cual se encuentra dentro del predio identificado con el folio de matrícula No. 50C-1827863. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aprobación del mismo a través de la plataforma SECOP ll por las partes. Para su ejecución requiere la aprobación de las garantías por parte de la Corporación y suscripción del acta de inicio.

Proyectó: Wilmer Guayacundo Gómez - Abogado Contratista DGC
Revisó: María Ximena Pérez Fonseca-Profesional Especializada DGC
Aprobó: Laura Andrea González Marín - Directora Operativa DGC